

Protocolo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas

Modificación de los importes de la tasa individual: Georgia

1. El Gobierno de Georgia ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) una declaración modificando los importes de la tasa individual a pagarse respecto a Georgia en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo de Madrid.
2. De conformidad con la Regla 35.2)a) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, los nuevos importes de dicha tasa individual, en francos suizos, son los siguientes:

ASUNTOS		Importes <i>(en francos suizos)</i>
Solicitud o designación posterior	– por una clase de productos o servicios	314
	– por cada clase adicional	115
Renovación	– por una clase de productos o servicios	314
	– por cada clase adicional	115

3. Esta modificación entrará en vigor el 19 de enero de 2012. Por tanto, estos importes se abonarán cuando Georgia
 - a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido, o que se estime se ha recibido, en virtud de la Regla 11.1)c) por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o
 - b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o
 - c) haya sido designado en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.